



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa
SCJ-TS-25-0709

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Comercial Wei SRL. contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00255 de fecha 11 de abril de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de noviembre de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED] actuando como abogados constituidos de la entidad Comercial Wei, SRL representada por su gerente general, [REDACTED].
2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Aduanas (DGA) representada por su director general [REDACTED] mediante memorial depositado en fecha 17 de enero de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Óscar D' Oleo, [REDACTED], [REDACTED] y Crystal J. Santana Abreu.
3. Mediante dictamen de fecha 12 de octubre de 2023 suscrito por la Lcda. [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.
4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *... queda suprimida la obligación... de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556

Recurrente: Comercial Wei, SRL.

Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 11 de abril del 2018 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió el acto administrativo MC-SAT-0-009/17 en el cual le impuso a la entidad Comercial Wei SRL una multa sanción del 20% y el pago de impuestos y derechos no declarados en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 146-00 para el Régimen de Aduanas, la cual no conforme interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-1643-2022-SEN-00255 de fecha 11 de abril de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA NULA la instancia del Recurso Contencioso Tributario incoado en fecha 7 de diciembre de 2017, por la entidad COMERCIAL WEI, S.R.L., en contra del acto administrativo MC-SAT-O-009/17, de fecha 11 de abril de 2018, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), en virtud de las razones expuestas previamente. **SEGUNDO:** DECLARA libre del pago de las costas, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, según los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CUARTO:** ORDENA que la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556

Recurrente: Comercial Wei, SRL.

Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo, según el artículo 38 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"(sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Quebrantamiento al derecho de defensa. **Segundo medio:** Errónea Interpretación de la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad a lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar el primer medio de casación la recurrente establece en esencia, que el tribunal *a quo* vulneró su derecho de defensa ya que ni el escrito de defensa ni el dictamen del procurador general administrativo le fueron notificados.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556

Recurrente: Comercial Wei, SRL.

Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

9. Continúa manifestando la ahora recurrente que en el expediente que reposa en la jurisdicción contencioso administrativa existe un correo electrónico remitido sin acuse de recibo a una dirección no autorizada por el recurrente, lo que evidencia una notificación irregular.

10. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"Mediante Auto núm. 19303-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, ordenó comunicar a la recurrente el escrito de defensa depositado en fecha 16 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Aduanas (DGA) y el dictamen núm. 1886-2021, de fecha 16 de julio de 2021, por la Procuraduría General Administrativa, para que en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recibo produzca su escrito de réplica; actuación notificada vía correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la unidad de notificaciones del Tribunal Superior Administrativo".

11. A manera de presupuesto es procedente establecer que el tribunal *a quo* ordenó la notificación del escrito de defensa depositado por la Dirección General de Aduanas (DGA), así como el dictamen depositado por el Procurador General Administrativo mediante Auto núm. 19303-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, los cuales fueron notificados por correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556

Recurrente: Comercial Wei, SRL.

Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

12. En ese tenor, resulta menester aclarar que de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 1494-47 sobre la jurisdicción contencioso administrativa, específicamente en su artículo 28 establece que el expediente quedará en estado de ser fallado *una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuesto sus medios de defensa del asunto controvertido...*

13. En ese orden de ideas, del análisis de lo arriba transcrito, se ha podido advertir que los jueces del fondo a pesar de haber remitido los documentos señalados a un correo electrónico en fecha 22 de febrero del 2022 por la unidad de notificaciones del Tribunal Superior Administrativo, en modo alguno este mecanismo puede sustituir lo establecido en la ley, puesto que no hay constancia de que el correo electrónico utilizado haya llegado al destino; asimismo, que los documentos remitidos fueran recibidos por la recurrente como corresponde. Por tanto, en virtud de que la recurrente manifiesta que no recibió el escrito de defensa y el dictamen del procurador general administrativo para realizar su escrito de réplica corresponde esta actuación a una inobservancia del debido proceso por parte del tribunal *a quo* conforme lo previsto en el artículo 69 de la Constitución dominicana referente a la tutela judicial efectiva, todo con el objeto de respetar el principio de contradicción y el derecho de defensa de la recurrente, por lo que procede acoger este primer medio de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556

Recurrente: Comercial Wei, SRL.

Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

14. Dada la naturaleza de la decisión asumida no procederá a ponderar los demás medios planteados por la recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica, todos los aspectos incidentales y de fondo presentados por las partes.

15. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Procedimiento de Casación, cuando la sentencia es casada, el asunto será enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad a la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-02556
Recurrente: Comercial Wei, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas, (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 030-1643-2022-SEN-00255 de fecha 11 de abril del 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributaria, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.